

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 1 de 13
---	--	----------------

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO TECNICO E INSTRUCTIVO DEL ANEXO 6

REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Última actualización: julio de 2019

CUADROS

Cuadro 1. Tipo de productos del Reporte de Productos General	2
Cuadro 2. Estado del producto del Reporte de Productos General	6
Cuadro 3. Roles del Reporte de Productos General	7
Cuadro 4. Tipo de identificación	7
Cuadro 5. Tipo de productos del reporte de Fondos	8
Cuadro 6. Roles del Reporte de Fondos	8
Cuadro 7. Modalidad del negocio fiduciario	9
Cuadro 8. Tipo de productos del Reporte de los Negocios Fiduciarios	9
Cuadro 9. Estado del negocio fiduciario	9
Cuadro 10. Roles de los participantes en el negocio fiduciario	10
Cuadro 11. Tipo de participación propietaria en el negocio fiduciario	11
Cuadro 12. Tipo de productos del Reporte de la Industria Aseguradora	12
Cuadro 13. Estado del producto del Reporte de la Industria Aseguradora	12
Cuadro 14. Roles del Reporte de la Industria Aseguradora	13

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 2 de 13
---	--	----------------

1. REPORTE DE PRODUCTOS GENERAL

Cuadro 1. Tipo de productos del Reporte de Productos General

Tipo	Código
Cuenta de ahorros	01
Cuenta corriente	02
Depósito electrónico	03
Certificado de Depósito a Término-CDT	04
Certificado de Depósito de Ahorro a Término-CDAT	05
Certificado de Depósito de Mercancía-CDM	06
Otras captaciones (diferentes a las anteriores captaciones registradas en los códigos 01 a 06)	07
Crédito de consumo	08
Crédito comercial	09
Crédito de vivienda	10
Microcrédito	11
Tarjeta de crédito	12
Tarjeta prepago	13
Leasing	14
Factoring	15
Descuento (créditos y/o leasing de descuento)	16
Otras colocaciones (diferentes a las anteriores colocaciones registradas en los códigos 08 a 16)	17
Aval y/o garantía	18
Aceptación	19
Operación de remate y subasta pública	20
Carta de crédito de importación	21
Carta de crédito de exportación	22
Administración de portafolios de terceros-APT (definida en el Título 7, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos)	23
Administración de valores (definida en el Título 6, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos)	24
Derivado - acuerdo de compra por parte del cliente a la entidad reportante	25
Derivado - acuerdo de venta por parte del cliente a la entidad reportante	26
Operación de contado - compra de títulos o moneda COP por parte del cliente a la entidad reportante	27
Operación de contado - venta de títulos o moneda COP por parte del cliente a la entidad reportante	28

Este campo es la llave 2 entre los Archivo 1 y Archivo 2 y debe coincidir con el campo *Tipo de producto* reportado en el Archivo 2.

Para seleccionar el código del Cuadro 3, tenga en cuenta las siguientes definiciones:

Depósito electrónico: definido en el Título 15, Libro 1, Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Otras captaciones: son todas aquellas captaciones diferentes a las nombradas en los códigos 01, 02, 03, 04, 05 y 06. Este campo se también se utilizaría para reportar productos de captación nuevos que la SFC autorice y que no sean los nombrados en los códigos 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 3 de 13
---	---	-------------------------------------

Crédito de consumo: son los créditos otorgados a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Para esta modalidad de crédito, las entidades reportantes deben excluir del reporte todas las operaciones realizadas con tarjetas de crédito y los créditos derivados de descubiertos en cuenta corriente bancaria. Así mismo, deben excluir los créditos que se originen como resultado de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica, como también los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

Crédito comercial: son todos los créditos distintos a los de vivienda, de consumo y microcrédito. El crédito comercial comprende los créditos ordinario, preferencial o corporativo y el de tesorería.

Se considera que un cliente es preferencial o corporativo cuando éste posee los elementos necesarios para entrar a pactar una tasa de interés. El crédito preferencial o corporativo se define para plazos superiores a 30 días.

De igual forma se entiende como crédito de tesorería aquel crédito otorgado a clientes preferenciales o corporativos a un plazo inferior o igual a 30 días, dirigidos a atender necesidades de liquidez de corto plazo.

Se entiende como crédito ordinario, aquél crédito comercial que no se puede clasificar como de tesorería o como preferencial o corporativo.

Para el caso del crédito comercial preferencial o corporativo, las entidades deben excluir del reporte la información correspondiente a las operaciones realizadas con sobregiros bancarios, los créditos que involucren cupos de redescuento, operaciones en la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distantes de la realidad del mercado, los créditos redescontados independientemente del monto aprobado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta, así como los créditos que se originen de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica.

Para el caso del crédito comercial de tesorería, se excluye del reporte la información correspondiente a la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distintos de la realidad del mercado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta. Así mismo, deben

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 4 de 13
---	---	-------------------------------------

excluirse los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

También deben excluirse las operaciones con tarjetas de crédito.

Crédito de Vivienda: independientemente del monto, son aquellos otorgados a personas naturales, destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual.

De acuerdo con la Ley 546 de 1999, estos créditos deben tener las siguientes características: i) estar denominados en UVR o en moneda legal; ii) estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada; y iii) el plazo de amortización debe estar comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.

Microcrédito: cada entidad reportante deberá clasificar como microcrédito el conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere 10 trabajadores y sus activos totales sean inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En esta modalidad de crédito, las entidades financieras deben excluir del reporte todos los consumos facturados con tarjetas de crédito, los créditos derivados de descubiertos en cuenta corriente bancaria. Así mismo, deben excluir los créditos que se originen como resultado de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica, como también los créditos originados en el desarrollo de la Ley 617 de 2000 y de su Decreto Reglamentario 192 de 2001.

Leasing: es el producto que se constituye mediante la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

Deben reportarse todos los productos de arrendamiento y subarrendamiento ofrecidos por las entidades vigiladas a todos sus clientes con o sin opción de compra. Ello incluye arrendamiento financiero, arrendamiento comercial, arrendamiento de exportación, arrendamiento en copropiedad, etc. Por ejemplo, contratos en donde los bienes sean exportados o leasing internacional en donde la entidad reportante participa.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 5 de 13
---	---	-------------------------------------

Factoring: es el producto que se instrumenta a través de la compraventa de cartera entre el cliente de la entidad vigilada por la SFC y la entidad reportante (empresa de factoring), la cual se compromete a suministrarle liquidez a la primera, vía financiación. Dicho contrato comporta la prestación de un conjunto de servicios por parte de la entidad reportante, tales como la administración y el posterior cobro de los títulos a él transferidos una vez cumplido el plazo.

Descuento (créditos y/o leasing de descuento): hace referencia a los documentos descontados y redescontados que se compran. En este caso debe reportarse el valor(es) de compra del documento(os) descontado(s) o redescontado(o). Específicamente, en el campo salidas debe reportarse el dinero que es entregado al titular del crédito, el cual corresponde al valor de compra del documento(s) descontado(s). Por su parte, en el campo entradas deben reportarse los pagos de los documentos descontados o los pagos que realice el titular del producto cuando éstos no sean realizados oportunamente por el deudor del documento que fue cedido.

Otras colocaciones: son todas aquellas colocaciones diferentes a las nombradas en los códigos 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Este campo también se utilizaría para reportar productos de colocación nuevos que la SFC autorice y que no sean los nombrados en los códigos 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Aval o garantía: es una operación por la que el avalista (entidad reportante) se compromete a dar cumplimiento a una obligación del avalado (cliente de la entidad reportante) ante un tercero, en caso de que el avalado no lo haga. Diferentes a las cartas de crédito de exportación o de importación.

Aceptación bancaria o financiera: producto mediante el cual la entidad reportante se compromete a pagar al vendedor de mercancías, las letras de cambio a cargo del comprador de las mercancías. Esto es, cuando una letra de cambio es girada por un comprador de mercancías o bienes muebles a favor del vendedor de las mismas, la letra se convierte en una aceptación bancaria o financiera cuando el girador de la letra y el cliente solicita a la entidad reportante que acepte la responsabilidad principal por el pago oportuno de la misma.

Administración de portafolios de terceros-APT: definida en el Título 7, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos.

Administración de valores: definida en el Título 6, Libro 9, Parte 2 del Decreto 2555, por lo que es un producto diferente a los productos registrados en el Reporte de Fondos.

Cuadro 2. Estado del producto del Reporte de Productos General

Estado	Código
Vigente al cierre del período de reporte	1
Saldado en el período de reporte	2
Cancelado en el período de reporte	3

Los productos vigentes incluyen los productos activos e inactivos al último día de la fecha de reporte. También debe reportar como producto vigente aquellos productos embargados y/o congelados al último día de la fecha de reporte. Por ejemplo, un crédito en mora que pasa a cobro judicial, se tiene que reportar como un producto vigente al cierre del período contable.

Los productos saldados son aquellos cuya relación contractual es finalizada por mutuo acuerdo entre la entidad reportante y los titulares del producto. Por ejemplo:

- Un producto de captación que es cerrado por solicitud del cliente y del cual se expide el paz y salvo respectivo.
- Un producto de colocación que se termina de pagar totalmente y el cliente solicita su cierre, lo cual refleja el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre el cliente y la entidad reportante.
- Un producto de colocación que se termina de pagar totalmente y para su cierre no requiere la solicitud de cancelación por parte del cliente (v.gr. crédito no rotativo), lo cual refleja el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre el cliente y la entidad reportante.
- Un CDT que cumple su período de vigencia.

Los productos cancelados son aquellos que son cerrados unilateralmente por la entidad reportante. Por ejemplo:

- Una cuenta de ahorros o corriente que es cerrada por la entidad reportante luego de trasladar sus recursos al Fondo Especial del Icetex, según la Ley 1777 de 2016.

Con base en estas definiciones, un producto saldado y/o cancelado solo debe reportarse en el período en que entró en ese estado y, posteriormente, no debe reportarse. Es decir, los productos saldados y/o cancelados solo se reportan una vez en el tiempo.

Adicionalmente, no se debe reportar información de productos ofrecidos por la entidad y que fueron saldados y/o cancelados en períodos anteriores al mes reportado. Esto implica que el primer reporte bajo este anexo debe contener la información de todos los productos ofrecidos vigentes y de los productos que fueron saldados o cancelados en el mes de reporte (no productos saldados y/o cancelados antes del mes de reporte).

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 7 de 13
---	--	----------------

Cuadro 3. Roles del Reporte de Productos General

Rol	Código
Titular o cotitular	1
Apoderado	2
Firmante	3

Deben reportarse todos los titulares, apoderados y firmantes que sean autorizados para generar movimientos en cada uno de los productos financieros ofrecidos.

Para el leasing, solo deben reportarse los titulares contractuales y los firmantes y apoderados que son autorizados.

Para las tarjetas de crédito amparadas se debe reportar a la persona que haga de titular.

Cuadro 4. Tipo de identificación

Tipo	Código
Otro tipo de identificación (carné diplomático, permiso especial de permanencia y otros)	00
Código único de inscripción ante la SFC (Otorgado por la SFC al inscribir: i) un negocio fiduciario; y ii) un fondo como FIC, FCP, fondo mutuo, fondo de capital extranjero, etc.)	03
Sociedad o empresa extranjera sin NIT en Colombia	07
Registro Civil	11
Tarjeta de identidad	12
Cédula de ciudadanía	13
Tarjeta de extranjería	21
Cédula de extranjería	22
NIT (persona natural o persona jurídica)	31
Pasaporte	41
Documento de identificación extranjero (diferente a la cédula de extranjería y a la tarjeta de extranjería)	42

2. REPORTE DE FONDOS

Cuadro 5. Tipo de productos del Reporte de Fondos

Tipo	Código
Fondo de inversión colectiva de tipo general abierto	29
Fondo de inversión colectiva de tipo general cerrado	30
Fondo de inversión colectiva del mercado monetario abierto	31
Fondo de inversión colectiva del mercado monetario cerrado	32
Fondo de inversión colectiva inmobiliario abierto	33
Fondo de inversión colectiva inmobiliario cerrado	34
Fondo de inversión colectiva bursátil abierto	35
Fondo de inversión colectiva bursátil cerrado	36
Cuenta ómnibus	37
Fondo de capital privado	38
Fondo mutuos de inversión	39
Fondo de inversión de capital extranjero	40
Fondo de pensiones voluntarias	41
Fondo de cesantías de persona no dependiente	42
Otro tipo de fondo o cuenta (diferente a los registrados en los códigos 29 a 42)	43

Este campo es la llave 3 entre los Archivo 1 y Archivo 2 y debe coincidir con el campo *Tipo de producto* reportado en el Archivo 2.

Cuadro 6. Roles del Reporte de Fondos

Rol	Código
Titular (cotitular)	4
Firmante u ordenante	5
Apoderado	6
Beneficiario	7

Deben relacionarse todos los titulares, cotitulares, firmantes, ordenantes y apoderados autorizados para realizar movimientos o modificaciones sobre el producto individual que está siendo reportado.

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6 DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Página 9 de 13
---	--	----------------

3. REPORTE DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS

Cuadro 7. Modalidad del negocio fiduciario

Modalidad	Código
Encargo fiduciario que administra recursos públicos	1
Encargo fiduciario que no administra recursos públicos	2
Patrimonio autónomo que administra recursos públicos	3
Patrimonio autónomo que no administra recursos públicos	4
Fiducia pública	5

Los patrimonios autónomos administrados constituidos bajo el modelo de Asociaciones Público Privadas (APP), para cumplir con lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, deben reportarse en el con el código “3”.

Este campo es la llave 2 entre los Archivo 1 y Archivo 2 y debe coincidir con el campo *Modalidad del negocio* reportado en el Archivo 2.

Cuadro 8. Tipo de productos del Reporte de los Negocios Fiduciarios

Tipo	Código
Fiducia de inversión - fideicomisos de inversión con destinación específica	44
Fiducia de inversión - administración de inversiones de fondos mutuos de inversión	45
Fiducia inmobiliaria - administración y pagos	46
Fiducia inmobiliaria - preventas	47
Fiducia inmobiliaria - tesorería	48
Fiducia de administración - administración y pagos	49
Fiducia de administración - administración de procesos de titularización	50
Fiducia de administración - administración de cartera	51
Fiducia de administración - administración de procesos concursales	52
Fiducia en garantía - fiducia en garantía propiamente dicha	53
Fiducia en garantía - fiducia en garantía y fuentes de pagos	54
Recursos del Sistema General de Seguridad Social y otros - pasivos pensionales	55
Otros recursos de la seguridad social	56

Los fondos de inversión colectiva y los fondos de pensiones voluntarias de jubilación e invalidez (pertenecientes a los Recursos del Sistema General de Seguridad y otros) deben reportarse en el Reporte de Fondos.

Este campo es la llave 3 entre los Archivo 1 y Archivo 2 y debe coincidir con el campo *Tipo de producto* reportado en el Archivo 2.

Cuadro 9. Estado del negocio fiduciario

Estado	Código
Vigente al cierre del período de reporte	4
En liquidación en el período de reporte	5
Liquidado en el período de reporte	6

Los negocios fiduciarios vigentes incluyen los productos activos e inactivos el último día de la fecha de reporte. También debe reportar como producto vigente a aquellos negocios fiduciarios embargados y/o congelados.

Los negocios fiduciarios liquidados solo deben reportarse cuando el producto entró en ese estado y, posteriormente, no deben reportarse. Es decir, los productos liquidados se reportan solo una vez.

Adicionalmente, no se debe reportar información de productos ofrecidos por la entidad y que fueron liquidados en períodos anteriores al mes reportado. Esto implica que el primer reporte bajo este anexo (modificado por la Circular Básica Jurídica 055 de 2016 de la SFC) debe contener la información de los productos ofrecidos vigentes y en liquidación, junto a todos los productos que fueron liquidados en el mes de reporte (no productos liquidados antes del mes de reporte).

Cuadro 10. Roles de los participantes en el negocio fiduciario

Rol	Código
Fideicomitente	1
Beneficiario	2
Ordenador del gasto	3
Interventor	4
Supervisor	5

Deben reportarse todos los actores del negocio fiduciario: fideicomitente(es), beneficiario(os), ordenador (es) del gasto, interventor (es) y supervisor (es). Si la fiduciaria no conoce la información del supervisor, no debe reportarlo.

Los ordenadores del gasto se definen como aquellos individuos diferentes a los fideicomitentes que son designados para disponer de los recursos del negocio fiduciario. Por ejemplo, un apoderado o un firmante con la facultad de disponer de los recursos fiduciarios.

A continuación se presentan algunos ejemplos:

- a) Deben ser reportados todos los clientes de un contrato fiduciario y aquellos que son nuevos adherentes cuando sean conocidos por parte de la sociedad fiduciaria.
- b) Deben ser reportados todos los titulares de los derechos de participación de una fiducia inmobiliaria constituida para estructurar, desarrollar y operar un hotel.
- c) Debe ser reportada una persona jurídica que compra a una persona natural un derecho participativo en un fideicomiso conformado para construir un centro médico.
- d) Suponga que un fideicomiso de administración pone a la venta 50 derechos fiduciarios de un proyecto en el mes de enero de 2019, vendiendo 10 derechos

	CUADROS COMPLEMENTARIOS DEL ANEXO 6	Página 11 de 13
	DOCUMENTO TÉCNICO E INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	

fiduciarios en febrero de 2019 y 20 en marzo de 2019. Esto implica que en febrero de 2019 debe reportar a la UIAF toda la información de los 10 compradores de los derechos fiduciarios (en este caso el rol de cada uno de los participantes es beneficiario). Posteriormente, en marzo de 2019 debe reportar a la UIAF toda la información actualizada de los 10 compradores de los derechos fiduciarios de febrero y la nueva información de los 20 compradores de los derechos fiduciarios de marzo.

Cuadro 11. Tipo de participación propietaria en el negocio fiduciario

Tipo	Código
Participante en el negocio fiduciario que tiene una participación propietaria definida (este código se reporta cuando se conoce la participación exacta o aproximada en la propiedad del negocio fiduciario del fideicomitente y/o beneficiario que está siendo reportado)	1
Fideicomitente que no tiene una participación propietaria definida (este código se reporta cuando el fideicomitente y/o beneficiario que está siendo reportado tiene propiedad sobre el negocio fiduciario, pero no se tiene una participación propietaria definida)	2
Participante en el negocio fiduciario sin propiedad y/o titularidad (es el participante del negocio fiduciario diferente a los fideicomitentes y beneficiarios que tienen propiedad sobre el negocio fiduciario, este participante no es propietario del negocio fiduciario y por lo tanto tienen un porcentaje de participación propietaria en el negocio fiduciario de 0.00, es el participante que no pudo ser clasificado en los códigos 1 o 2 de este cuadro)	3

Ejemplos:

- Un contrato fiduciario de inversión con destinación específica que tiene como beneficiarios a tres personas naturales donde no se define un porcentaje o participación exacta se clasifica como no definida y su código es 2.
- Un derecho fiduciario comercializado tendrá una participación definida pues la fiduciaria tiene que conocer el número de participaciones a enajenar y su valor. En este caso el código es 1.
- Si una persona natural compra en el mercado secundario un derecho fiduciario, la fiduciaria debe reportar al nuevo participante del negocio y su participación propietaria en el negocio fiduciario será definida. Por lo tanto, su código es 1.

4. REPORTE DE LA INDUSTRIA ASEGURADORA

Cuadro 12. Tipo de productos del Reporte de la Industria Aseguradora

Tipo	Código
Seguro de vida con ahorro	57
Seguro de pensiones voluntarias	58
Seguro de rentas voluntarias	59
Seguro educativo	60
Seguro de accidentes personales con ahorro	61
Seguro colectivo de vida con ahorro	62
Seguro de vida grupo con ahorro	63
Seguro de BEPS	64
Otro seguro con componente de ahorro	65
Título de capitalización	66

Este campo es la llave 2 entre los Archivo 1 y Archivo 2 y debe coincidir con el campo *Tipo de producto* reportado en el Archivo 2.

Cuadro 13. Estado del producto del Reporte de la Industria Aseguradora

Estado	Código
Vigente al cierre del período de reporte	7
Saldado en el período de reporte	8
Cancelado en el período de reporte	9

Los productos vigentes incluyen los productos activos e inactivos el último día de la fecha de reporte. También debe reportar como producto vigente a aquellos los productos embargados y/o congelados.

Los productos saldados son aquellos cuya relación contractual es finalizada por mutuo acuerdo entre la entidad reportante y los tomadores-titulares del producto. Por ejemplo, una póliza de seguro que termina con el pago de un siniestro, será un producto saldado dado que se termina la relación contractual de acuerdo a lo establecido por las partes.

Los productos cancelados son aquellos que son cerrados unilateralmente por la entidad reportante. Con base en estas definiciones, un producto saldado y/o cancelado solo debe reportarse en el período en que entró en ese estado y, posteriormente, no debe reportarse. Es decir, los productos saldados y/o cancelados solo se reportan una vez en el tiempo

Adicionalmente, no se debe reportar información de productos ofrecidos por la entidad y que fueron saldados y/o cancelados en períodos anteriores al mes reportado. Esto implica que el primer reporte bajo este anexo debe contener la información de todos los productos ofrecidos vigentes y de los productos que fueron saldados o cancelados en el mes de reporte (no productos saldados y/o cancelados antes del mes de reporte).

Cuadro 14. Roles del Reporte de la Industria Aseguradora

Rol	Código
Tomador	6
Asegurado	7
Beneficiario	8

Los titulares y cotitulares de los títulos de capitalización se reportan con el rol de tomador.